# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15629** *ORDEN de 6 de junio de 1986 por la que se amplían los plazos estipulados en la Orden de 16 de julio de 1985 de aplicación de tarifas eléctricas a los Ayuntamientos.*

Ilustrísima señora:

La Orden de 16 de julio de 1985 para la aplicación de tarifas eléctricas a los Ayuntamientos, diseñaba el proceso que debían seguir éstos para disfrutar de los beneficios estipulados en la misma.

Muchos Ayuntamientos se han acogido a los beneficios estipulados, pero no han tenido plazo suficiente para poder cumplimentar la encuesta energética del IDAE, y, en consecuencia, no disponen aún de un diagnóstico o auditoría de los consumos municipales.

Con el fin de que todos los que decidieron acogerse a los beneficios estipulados en la citada Orden puedan disponer de la correspodiente auditoría de sus suministros energéticos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1986 el plazo estipulado en el último párrafo del punto a), del apartado tercero, y en el segundo párrafo del apartado quinto, de la Orden de 16 de julio de 1985.

Segundo.–Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de junio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**15630** *RESOLUCION de 9 de junio de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se fijan los costes estándar de descarga y puerto, D, y de transporte a central, T, en pesetas/tonelada, para la determinación del precio estándar a que se refiere el anexo de la Orden de 3 de julio de 1985.*

La Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regulan las compensaciones de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) para centrales térmicas consumidoras de carbon, fija en su apartado segundo las compensaciones negativas a que estarán sujetas las importaciones de carbón térmico para las centrales peninsulares. En el anexo a la citada Orden se establece la forma para determinar el precio estándar que sustituye al precio de venta en el cálculo de las compensaciones. En el punto 4 del anexo se faculta a la Dirección General de la Energía para fijar los costes estándar de descarga y puerto, D, y de transporte a central, T, en pesetas/tonelada.

Se han estudiado, para las diferentes centrales peninsulares que puedan importar carbón, los diversos conceptos que componen los costes estándar citados. En el coste D quedan incluidos la tarifa G-3, los gastos de descarga en puerto, así como operaciones especiales. En el coste de transporte a central térmica se han tenido en cuenta fundamentalmente los costes reales.

Visto el informe de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), esta Dirección General ha resuelto:

Los valores de descarga, D, y transporte a central, T, en pesetas/tonelada, para la determinación del precio estándar a que se refiere la Orden de 3 de julio de 1985 y para las centrales que puedan importar carbón, son los que se indican a continuación:

| Centrales | Total descarga (D) – Ptas/tm. | Transporte (T) – Ptas/tm. |
|---|---|---|
| Pasajes | 275,50 | 280 |
| Puentes | 320,50 | 405 |
| Meirama | 320,50 | 224 |
| Teruel | 320,50 | 946 |
| Litoral de Almería | 320,50 | 50 |
| Los Barrios | 320,50 | 50 |
| Aboño | 352,80 | 100 |

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 9 de junio de 1986.–La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sra. Presidenta de la Junta Administrativa de OFICO. Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15631** *RESOLUCION de 9 de junio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 28 de febrero de 1986 sobre intercambios comunitarios de ganado bovino y porcino.*

La Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se regulan las condiciones sanitarias del ganado bovino y porcino, destinado a intercambios comunitarios, da, en su apartado undécimo, normas sobre comunicación previa a la fecha de importación de los animales y sobre el destino de los mismos, que es preciso ampliar para mejor conocimiento de los interesados.

Es por lo que en base a las atribuciones que me confiere el Reglamento de Epizootias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.–Las normas sobre comunicación previa e indicación del destino a que hace referencia el apartado undécimo de la Orden de 28 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), se regirán por las siguientes especificaciones:

a) La comunicación a la Dirección General de la Producción Agraria de la fecha de llegada de los animales se efectuará a través de la Subdirección General de Sanidad Anima de ella dependiente, en calle Embajadores, número 68, 28012 Madrid, o mediante télex, números 27422 AGRIM E o 23425 AGRIM E, con la indicación «traslado a Sanidad Animal», siempre con la antelación fijada en la referida Orden, y entendiéndose dicho plazo únicamente para los días hábiles que preceden a la importación.

b) El destino de los animales tendrá que concretarse cuando se trate de animales de abasto, indicando el mercado o el matadero en que van a ser sacrificados, y si de animales de producción o reproducción se tratase, el nombre de la explotación o del propietario. Tal información, para el caso de los porcinos, se completará con el número de registro de dicha explotación.

Segundo.–Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 9 de junio de 1986.–El Director general, Julio Blanco Gomez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.